

Jr. Eduardo Orquera Z



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

0000001

3

[Handwritten signature]



Jr. Eduardo Orquera Z



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

"WEB SYSTEMS SISTEMAS INTERACTIVOS CIA. LTDA."

CUANTIA: USD\$400,00

DI: 3 COPIAS

&.& JB &.&

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE** del año **DOS MIL TRES**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: por una parte, la señora **DAYA SAMIRA GARZON PAEZ**, casada, por sus propios derechos; el señor **SANTIAGO GABRIEL MENCIAS VILLAVICENCIO**, soltero, por sus propios y personales derechos; y el señor **ERICK FERNANDO CARRERA LEGUISAMO**, casado, por sus propios y personales

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la señora Daya Samira Garzón Páez, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, el señor Santiago Gabriel Mencías Villavicencio, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, el señor Erick Fernando Carrera Leguisamo, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles legalmente para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARATORIA:- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente estatuto social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.- TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO:- La compañía se denominará "WEB SYSTEMS SISTEMAS INTERACTIVOS COMPAÑÍA LIMITADA", y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía

Dr. Eduardo Orquera Z



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

0000002

anticipadamente, observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL:- La compañía tendrá como objeto social: a) Podrá realizar actividades de marketing, comercio electrónico y negocios a través del internet; lo cual implica la producción, creación y comercialización de todo tipo de software destinado al e-commerce y e-business por medio de la red internacional internet; b) Podrá incursionar en el área de la innovación tecnológica, aplicaciones multimedia, animación 2D, 3D y películas, nuevas tecnologías, lo cual comprende además todas las aplicaciones de carácter industrial; c) Podrá realizar actividades de intermediación para la provisión de todo tipo de servicios tanto para entidades públicas como privadas, sean estas nacionales o extranjeras; d) Podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución, provisión, compra, venta, de todo tipo implementos y accesorios en el área de la computación, lo cual comprende partes físicas, intangibles, software; e) Podrá realizar actividades relacionadas al diseño gráfico, publicitario, industrial en general, creación de páginas web, venta de publicidad a través del internet, intermediar para facturar trabajos de impresión en offset, digital, gigantografías y todo lo relacionado con la rotulación e imprenta; podrá dedicarse a la distribución de boletines informativos, editar revistas y publicaciones; podrá realizar actividades de marketing directo y relaciones públicas conjunta o separadamente; podrá contratar personal para fuerza de ventas y promoción; f) Podrá igualmente realizar la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, provisión, representación y concesión de: toda clase de juguetes y juegos infantiles; toda clase de vehículos motores, repuestos, accesorios, lubricantes; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de máquinas fotocopiadoras,

PI

tintas, y accesorios para fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos; así como materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); aparatos eléctricos; artículos de cerámica; artículos de cordelería; artículos de deportes y atletismo; papelería, útiles escolares, útiles de oficina, libros y materia didáctica; equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios; instrumentos de música y sus repuestos; accesorios de madera, materiales para su tratamiento, maquinaria para trabajar con madera, sus repuestos y accesorios; lacas, pinturas, acrílicos, etc.; joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; cuero, productos para curtir y trabajar en cuero, sus repuestos y accesorios; telas, maquinaria y equipo textil, repuestos y accesorios; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativa en todas sus formas o aplicaciones; pieles; productos de hierro y acero; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos de vidrio y cristal; aparatos de relojería sus partes y accesorios; insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; productos de consumo masivo; material eléctrico, equipos electrónicos, electrodomésticos, etc.; g) Podrá contratar los servicios profesionales de terceros para la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios y centros industriales; diseño y construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; el trabajo de proyectos, fabricación y fiscalización de decoraciones de

Dr. Eduardo Orquera Z



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

0000003

interiores y exteriores en madera o cualquier otro material; la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; h) Realizar actividades de comercio exterior en lo referente a nacionalización y desaduanización de mercaderías; i) Comprar, vender, corretaje, administración de arrendamientos y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; j) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; k) Importar productos a granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja, etc.; l) Prestar servicios de asesoría en los campos: comercio a través del internet, económico, inmobiliario, financiero, contable, investigaciones de mercado y de comercialización interna, provisión, selección, contratación, evaluación, administración y tercerización de personal tanto de obreros, empleados y profesionales en todas las ramas del conocimiento, administración de nóminas tanto de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, y proyectos en general; y, m) Importar, vender, proveer, exportar y mantener centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean acordes con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá además intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones

permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni a la intermediación financiera, ni demás actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte de la Junta Monetaria.- **QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.- **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el cual se suscribe por los socios mediante aporte en especie y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designare.- **SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:**- Por resolución de la Junta de Socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho

Dr. Eduardo Orquera Z



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

0000004
[Handwritten signature]

preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- La Junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los socios, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la ley.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General.- A falta de ellos la Junta designará a los Socios que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.- **DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.-

DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS:- Las juntas generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la compañía o entregada personalmente.- Podrá también convocarse a junta general observando para el efecto del artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la ley de compañías.- **DECIMA SEGUNDA.-**

QUÓRUM:- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la ley y el estatuto.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por los menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente.- **DECIMA TERCERA.- JUNTAS**

UNIVERSALES:- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **DECIMA CUARTA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea

Dr. Eduardo Orquera Z



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

0000005
9

personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los Comisarios.- **DECIMA QUINTA.- ACTAS:-** Las actas de las Juntas Generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.- **DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración; c) Designar al Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; g) Acordar aumentos de capital; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General o al Presidente para que otorgue poderes generales; j) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; k) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Contrato; l) Autorizar al Gerente General o al Presidente la celebración de actos y contratos superiores a mil salarios mínimos vitales;

y, m) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del Contrato Social requerirá una mayoría de Socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma.- **DECIMA SÉPTIMA.-** Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la Junta decidiera otra cosa.- **DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:-** El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de tres (3) años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la Compañía.- **DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:-** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación, así como las Actas de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a Juntas Generales de Socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) Las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente Contrato y la Junta General de Socios.- **VIGÉSIMA.- DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres (3) años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como



secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de las Juntas Generales; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas en este Contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la Junta General de Socios.- **VIGESIMO SEGUNDA.**

REPRESENTACION LEGAL:- La representación legal y extrajudicial de la Compañía, la tendrán el Gerente General y el Presidente, ya sea individual o conjuntamente y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales requerirán autorización expresa previa de la Junta General de Socios. Así mismo, el Gerente General y el Presidente para intervenir en actos y contratos superiores a mil salarios mínimos vitales requerirán de autorización expresa de la Junta de Socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos

superiores fijados para intervenir en actos y contratos.- **VIGESIMO TERCERA.- FISCALIZACIÓN:-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General la misma que cuando lo considere oportuno podrá contratar los servicios de un fiscalizador, el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **VIGESIMO CUARTA.- FONDOS DE RESERVA:-** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **VIGESIMO QUINTA.- UTILIDADES:-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine la Junta General de Socios.- El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **VIGESIMO SEXTA.- DISOLUCIÓN:-** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- **VIGESIMO SÉPTIMA.- LIQUIDADOR:-** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **VIGESIMO OCTAVA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO:-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.400,00), divididos en 400 participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especies, de conformidad con el siguiente cuadro: -----



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

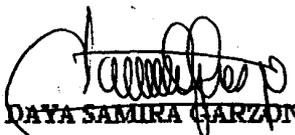
NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ESPECIE	PORCENTAJE
Daya Samira Garzón Pérez	198	198,00	198,00	198,00	49,5%
Santiago Gabriel Mencías Villavicencio	198	198,00	198,00	198,00	49,5%
Erick Fernando Carrera Leguisano	4	4,00	4,00	4,00	1%
TOTAL	400	400,00	400,00	400,00	100%

El pago del capital en especie consta en el inventario presente, que se inserta a continuación: -----

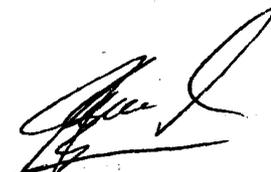
NOMBRE DEL SOCIO	NOMBRE	MARCA	No. DE SERIE	PRECIO AVALUADO
Daya Samira Garzón Pérez	Computadora	IBM APTIVA Model 2137	AF-1DY10	198,00
Santiago Gabriel Mencías Villavicencio	Computadora	IMAC	M5521DHHS	198,00
Erick Fernando Carrera Leguisano	Teléfono de escritorio color negro	Sony	175488	4,00
TOTAL				400,00

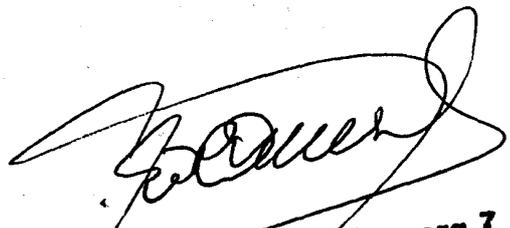
La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **VIGESIMO NOVENA.- AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO:-** Los bienes aportados a la Compañía "WEB SYSTEMS SISTEMAS INTERACTIVOS COMPAÑIA LIMITADA", han sido valuados por los socios conformantes, y su avalúo es debidamente aceptado conforme a las disposiciones legales.- Además, los socios Daya Samira Garzón Pérez, Santiago Gabriel Mencías Villavicencio y Erick Fernando Carrera Leguisano, declaran que transfieren el dominio y la posesión de los bienes aportados a favor de la Compañía "WEB SYSTEMS SISTEMAS INTERACTIVOS COMPAÑIA LIMTIADA", comprometiéndose a responder solidariamente por el valor asignado a ellos.- **TRIGESIMA:-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución, las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en

todo aquello que no se hubiere previsto en este instrumento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento.- (HASTA AQUI LA MINUTA) La misma que se encuentra redactada y firmada por el DOCTOR ERICK CARRERA LEGUISAMO, Abogado con matricula profesional numero cincuenta y dos treinta del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.


DAYA SAMIRA GARZON PAEZ
C.C.No. 100210139-0


SANTIAGO G. MENCÍAS VILLAVICENCIO
C.C.No. 170666863-7


DR. ERICK FERNANDO CARRERA LEGUISAMO
C.C.No. 170912979-4.


Dr. Eduardo Orquera Z
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

ECUATORIANOS ***** V4444V4442
 CASADO LARYSA NOSACH
 SUPERIOR ABOGADO
 FRANCIS WILFRIDO CARRERA
 ALFA LUCY ELENTINA LEGUISAMO
 QUITO 31/10/2003
 REN 0835401
 PUNTO PARA HEREDICION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO
 CEDULA DE CIUDADANIA
 CARRERA LEBUSMAN ERIC
 PICHINCHA/QUITO/AMAZONIA PRISCA
 09 JULIO
 PICHINCHA
 HONORABLE SU

Dr. Eduardo Orquera Z
 NOTARIO DECIMO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2008
 CERTIFICADO DE VOTACION
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 QUITO

(Handwritten signature)



----- GO ANTE EL SUSCRITO DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTÓN QUITO; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, a TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL 2003.



[Handwritten signature of Dr. Eduardo Orquera Zaragosin]

**Dr. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO**



RAZÓN DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "WEB SYSTEMS SISTEMAS INTERACTIVOS CIA. LTDA.", celebrada el 31 de octubre del 2003 ante el suscrito Notario Doctor Eduardo Orquera Zaragosin, y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03-Q-II-4086 de 6 de noviembre del 2003, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 11 de noviembre del 2003.-

[Handwritten signature of Dr. Eduardo Orquera Z.]

**DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO**





0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de noviembre del 2.003, bajo el número **3381** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WEB SYSTEMS SISTEMAS INTERACTIVOS CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta y uno de octubre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2088**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 732 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032758**.- Quito, a catorce de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAEL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

